Contacto CONAMER RICAMIR - JRL - B0001847 10

De: SSegovia <ssegovia@anuvsh.org.mx>
Enviado el: jueves, 13 de diciembre de 2018 12:01 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: 'Pedro Arjona'
Asunto: Comentarios a No. Expediente 65/0041/231118, Anteproyecto Acuerdo CRE, DACG en materia de Medición
Datos adjuntos: Comentarios_Anteproyecto_Acuerdo_DACG_Medicion_Transporte (1.1).pdf

Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)

Estimados señores:

Mediante el presente se envían los comentarios relativos al anteproyecto de referencia.

Agradecemos de antemano la atención.

Atentamente,

Ing. Salvador Segovia Sandoval
Comité Normativo ANUVSE

ANUVSE | ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO A.C.

Ciudad de México, a 11 de Diciembre de 2018.

Oficio Nº ANUV-MEX-2018/020

Lic. Ingrid Gallo Montero
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora De Energía
Boulevard Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03930
Tels. 52831500 - 52831515.

Asunto: Comentarios al Anteproyecto de "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se **modifican** diversos **preceptos** de las **disposiciones** administrativas de carácter general en materia de **medición** aplicables a la actividad de **transporte** por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos" (el Anteproyecto).

Estimada Lic. Ingrid Gallo.

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO, A.C. (ANUVSE) en representación de las Empresas Especializadas afiliadas a dicha Asociación y que han sido autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía para auxiliarla en las actividades de evaluación de cumplimiento de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición Aplicables a la Actividad de Transporte por Ducto de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos (las DACG) mediante la Resolución Res/1029/2017, tiene los siguientes comentarios al Anteproyecto de "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican diversos preceptos de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos":

1. Respecto a los considerandos Decimotercero y Decimocuarto del Anteproyecto, DEISA considera que:
    a. Un verificador puede evaluar el SGM y Sistemas de medición de un permiso de transporte por acceso abierto respecto a la RES/776/2015 en un tiempo no mayor a 20 días hábiles. De acuerdo a la página de la Comisión donde se enlistan las Empresas Especializadas autorizadas para evaluar la RES/776/2015, al 30 de noviembre existen 11 EE. Si se considera que cada Empresa Especializada cuenta al menos con 3 verificadores, en un mes se podrían verificar 33 Permisos.
    b. Es posible realizar una evaluación gradual de los permisionarios en el sentido que, en cualquier momento del año calendario a evaluar
    c. se puede determinar el grado de cumplimiento del Sistema de Gestión de Mediciones.
    d. Los registros de Operación y Mantenimiento pueden ser evaluados por periodos, según establezca el Permisionario estas actividades. Al finalizar el año calendario, la Empresa Especializada se asegura que El Permisionario realizó todas las actividades señaladas en las DACG y que los sistemas de medición cumplen con la RES/776/2015, realizando la respectiva visita a sitio.
    e. Con base a lo anterior, la capacidad actual para verificar el cumplimiento de la RES/776/2015 es de 396 Permisos al año. De acuerdo al Considerando Decimotercero, existen 240 Permisionarios

que deben cumplir con las DACG. Por lo tanto, bajo las premisas anteriores, es posible emitir los Certificados de Cumplimiento en un periodo no mayor a 7 (siete) meses.

2. Respecto al Acuerdo Segundo del Anteproyecto, existe el antecedente legal del Acuerdo A/009/2018 de la Comisión Reguladora de Energía de que ante la falta de capacidad para realizar verificaciones por parte de Terceros Autorizados respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM 016 CRE 2016, según se señala en el Considerando Decimonoveno del Acuerdo A/009/2018, se decidió acordar ampliar el periodo de entrega de dictamines de cumplimiento de la Norma de 3 a 6 meses (Acuerdo Primero) debido a que en ese momento existían 7 empresas para evaluar la Conformidad de la Norma (Considerando Decimoquinto) ante un universo de 17,396 permisionarios obligados a presentar el dictamen de cumplimiento de la Norma (Considerando Decimoséptimo).

3. Eximir a los permisionarios del cumplimiento de la obligación 6.6 de las DACG pondría en riesgo la naturaleza la Reforma al artículo 28-B del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que los aspectos que vigilan las DACG, tales como calibración de equipos de medición, especificaciones metrológicas, configuración de medidores de caudal, modelo para convertir mediciones de condiciones de operación a condicione base, confiabilidad de las mediciones, etc., es información que se alimenta a los controles volumétricos y que garantiza la confiabilidad de las mediciones de volumen realizadas.

4. Como comentario general, se manifiesta que los cambios propuestos modifican la esencia de las DACG, que es garantizar la confiabilidad de las mediciones de caudal y proteger los intereses de los usuarios de los sistemas de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y por lo tanto no se estaría promoviendo un desarrollo eficiente de los mercados y de la industria energética. Eximir el cumplimiento de diferentes numerales de la DACG que fueron fundamentados en la práctica y estándares internacionales en el sector energético, sienta un precedente negativo que será difícil de remontar durante el proceso del desarrollo de la Norma Oficial Mexicana que reemplazará tanto a las DACG de medición

Atentamente,

Ing. Salvador Segovia Sandoval
Coordinador Comité Normativo

C.c.: Lic. Pedro Enrique Arjona Allison.- Presidente del Consejo Directivo - ANUVSE
Expediente.